

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 001/16-RRI.

RECURRENTE: [REDACTED].

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: La respuesta a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León, estado de Guanajuato, a los 26 veintiséis días del mes de febrero del 2016 dos mil dieciséis. - - - - -

Se resuelve en definitiva el expediente número 001/16-RRI, correspondiente al recurso de revocación interpuesto por [REDACTED], en contra de la respuesta, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, a su solicitud de información identificada con el número de folio 00737115 del sistema electrónico "Infomex-Gto", presentada el día 04 cuatro de diciembre del 2015 dos mil quince, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes: - - - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 04 cuatro de diciembre del 2015 dos mil quince, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", bajo el número de folio 00737115, el entonces solicitante [REDACTED],

solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato. Solicitud de información presentada acorde a lo previsto por el artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

SEGUNDO.- Siendo el 04 cuatro de enero del 2016 dos mil dieciséis, el solicitante [REDACTED], interpuso recurso de revocación a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", ante el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, por la falta de respuesta a la solicitud de información aludida en el antecedente previo, medio de impugnación presentado dentro del plazo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, conforme al calendario de labores de este Instituto, instrumento recursal al que le correspondió el número de folio RR00000116. Luego, si se considera que mediante el acuse de recibo de la interposición del medio de impugnación presentado a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", se desprende la falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato. - - - - -

TERCERO.- En fecha 07 siete del mes de enero del 2016 dos mil dieciséis, una vez analizado el medio de impugnación presentado por la recurrente y, en atención a que se cumplieron los requisitos establecidos en el numeral 53 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presidente del pleno de este instituto acordó la admisión del citado recurso, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **001/16-RRI**, según el orden consecutivo seguido en el libro de gobierno para tal efecto. -

CUARTO.- El día 11 once de enero del 2016 dos mil dieciséis, el impugnante [REDACTED], fue notificada del auto de radicación de fecha 07 siete de enero del año en mención, a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED] que proporcionó para recibir notificaciones. El día 21 veintiuno de enero del 2016 dos mil dieciséis, el secretario general de acuerdos, levantó el computo del término para rendir el informe de ley por parte del sujeto obligado, en virtud de que fue notificado el sujeto obligado del auto de radicación antes precisado, mediante oficio IACIP/PCG-675/13/2016, el que comenzó el día 12 doce de enero de 2016 dos mil dieciséis y feneció el día 18 dieciocho del mes y año en comento, teniéndose por recibido dicho informe el día 18 dieciocho del mes y año antes mencionado, según se desprende del sello de recibo de oficialía de partes de este instituto. - - - - -

QUINTO.- El día 21 veintiuno de enero del 2016 dos mil dieciséis, se acordó por parte del presidente del pleno de este instituto, tener por recibido el informe de ley rendido por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato; asimismo se hizo efectivo el apercibimiento señalado en auto de fecha 07 siete del mes y año antes precisados, para efecto de que las notificaciones de carácter personal se llevarán a cabo a través de los estrados publicados en este Instituto, por último, vista la totalidad de actuaciones del expediente de mérito se pusieron a la vista de la comisionada designada, los autos del expediente que contienen las actuaciones del medio de impugnación que se resuelve, a fin de que se elabore el proyecto definitivo del medio de impugnación instaurado, correspondiéndole por razón de turno a la licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña. - - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53,

54, 55, 57, 58 y 60 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la resolución que en derecho corresponda, al tenor de los siguientes: -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para **conocer y resolver** el presente recurso de revocación con número de expediente **001/16-RRI**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos artículos 32 fracción I, 33 fracciones I Y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58, de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

SEGUNDO.- La existencia del acto impugnado, se acreditó mediante la documental relativa a la solicitud de información realizada por el solicitante, que adminiculada con el recurso promovido adquieren valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. -----

TERCERO.- En atención a la **procedencia** para el análisis y resolución de la cuestión de fondo planteada en la litis, se hace saber a las partes que, en primer término, se ha verificado de oficio el cumplimiento de los requisitos indispensables que para la promoción del medio de impugnación, a efecto de dilucidar si es jurídicamente posible la emisión de un pronunciamiento de fondo o, en su defecto, si se actualiza algún supuesto que impida entrar al análisis medular de la controversia planteada, previstos por los artículos 78 y 79 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que se refiere a las causales de improcedencia y sobreseimiento. De dicha verificación se desprende que, **en relación al caso concreto, ninguna se actualiza**, por lo que no existe razón de hecho o de derecho que impida a esta autoridad colegiada entrar al fondo de la litis planteada. - - - - -

CUARTO.- En ese tenor, es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente considerando, señalar que, el recurso de revocación fue presentado **oportunamente** atento a lo siguiente: el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su primera parte dispone: "**...Artículo 52.-** *El solicitante de la información podrá interponer por escrito o a través de medios electrónicos establecidos para ello, por sí mismo, o través de su representante legal recurso de revocación ante el Consejo General, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o al vencimiento del plazo para entregar la información sin que se haya dado respuesta al solicitante...*". - - - - -

En correlación a dicho ordenamiento legal, se tiene que el presente recurso fue interpuesto en tiempo, atento a que si se toma en consideración que el día 04 cuatro de diciembre del año 2015

dos mil quince, fue presentada la solicitud de información, teniéndose por recibida el día antes señalado, feneciendo el término de cinco días hábiles más los 03 tres días con el uso de prórroga para dar respuesta el día 16 dieciséis de diciembre del 2015 dos mil quince, otorgándose respuesta a la solicitud de información, el día 16 dieciséis de diciembre del 2015 dos mil quince, al que corresponde el vencimiento del plazo para dar respuesta. El plazo de 15 quince días que previene el numeral 52 de la ley de la materia para la interposición del medio de defensa, comenzó a transcurrir al día siguiente del vencimiento del plazo para otorgar respuesta, esto es, a partir del 17 diecisiete de diciembre del 2015 dos mil quince, precluyendo el 25 veinticinco de enero del 2016 dos mil dieciséis, sin contar los días 19 diecinueve, 20 veinte, del 22 veintidós de diciembre al 06 seis de enero del presente año, 09 nueve, 10 diez, 16 dieciséis, 17 diecisiete, 20 veinte, 23 veintitrés y 24 veinticuatro del mes mencionado en último orden; por ser inhábiles en términos del artículo 30 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

Por tanto, si el recurso de revocación fue interpuesto mediante el sistema electrónico "Infomex-Gto" ante este Instituto el día 04 cuatro de enero del 2016 dos mil dieciséis, se tiene por presentado el día 07 siete del mes y año en comento, ya que de acuerdo al calendario oficial de labores de este instituto, se tuvo el día referido en primer orden como inhábil; por lo que su interposición se colige es oportuna de acuerdo al término establecido en el artículo 52 de la Ley de la materia. -----

Para ilustrar el tema referido se muestra la siguiente gráfica:

DICIEMBRE 2015 –ENERO 2016						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB

		01 DICIEMBRE	02	03	04 Solicitante peticionó información a la UAIP de Salamanca, Gto.	05
06	07 Comienza el término para dar respuesta, con uso de prórroga (Art. 43 de la Ley)	08	09	10	11 ENERO	12
13	14	15	16 Fenece el término para dar respuesta con uso de prórroga (Art. 43 de la Ley de la materia)	17 Inicia término legal de 15 días para la interposición del medio de impugnación (Art. 52 de la Ley de la materia)	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31	01 ENERO	02
03	04 Interposición del medio de impugnación	05	06	07 Se tiene por presentado el medio de impugnación de conformidad con lo establecido en el 30 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato	08	09
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25 Fenece término legal de 15 días para la interposición del medio de defensa	26	27	28	29	30
días inhábiles o no laborables						

QUINTO.- En mérito de lo anterior y, a efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios**:

1.- El acto del cual se duele el ahora recurrente [REDACTED], es con respecto a la información solicitada a la unidad de acceso a la información pública del ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, consistente en: - - - - -
- - - - -

*"Requiero de la autoridad municipal, del sujeto obligado o de quien corresponda la siguiente información: El número total de programas, acciones y/o proyectos para mitigar la contaminación que el municipio de salamanca y la dirección de ecología ha implementado en el municipio en los últimos seis años.
Solicito se me informe que tipo de acuerdos y/o convenios y con qué entes de gobierno federal, estatal y municipal ha celebrado el municipio de salamanca y la dirección de ecología relativos a al cuidado de la calidad del aire y el mitigamiento de la contaminación ambiental en los últimos seis años.
Mencionar las mayores fuentes de emisión de contaminantes que la dirección de ecología tiene identificadas o detectadas en salamanca de seis años atrás a la fecha.
De estos entes o fuentes mayores de contaminación que se tienen identificadas que tipo de acercamientos, pláticas, programas o acuerdos ha celebrado para evitar que sigan contaminando y que seguimiento se les ha dado para verificar que no sigan contaminando.
Mencionar el número total de acuerdos, programas y/o proyectos relativos al cuidado del medio ambiente y la calidad del aire celebrados con Pemex y Cfe realizados en los últimos seis años.
Acotar la cantidad total de recursos económicos que el municipio y la dirección de ecología han recibido de los entes de gobierno federal y estatal e incluso municipal para implementar acuerdos, programas, proyectos y/o estudios relativos al cuidado del medio ambiente, la salud y la calidad del aire en los últimos seis años.
Requiero saber el número de infracciones que la dirección de ecología ha implementado por quema de esquilmo durante los últimos seis años, acotar el monto de las mismas y los lugares en donde ha aplicado estas multas.
Solicito conocer el número de infracciones que ha implementado el municipio y la dirección de ecología a particulares y/o empresas por contaminar el medio ambiente, mencionar que tipo de sanción se implemento por ente y si se multo económicamente cuanto dinero se recaudo por las mismas.
Cuál es el número de multas que el municipio ha implementado por falta de verificación vehicular y el monto total que ha recaudado por las mismas en los últimos seis años.
De los recursos que el municipio ha recaudado derivado de las infracciones por falta de verificación vehicular, mencionar que se ha hecho con estos recursos y en que los ha gastado o utilizado la administración municipal en los últimos seis años.
Requiero saber el número de multas que el municipio ha implementado a transportistas públicos relacionados con la falta de verificación vehicular en los últimos seis años.*

En los últimos seis años cuantos vehículos de transporte público o de pasajeros (combis, camiones o microbuses) el municipio de salamanca o la respectiva dirección han dado de baja o a pedido a los concesionarios cambiar o renovar.

Del transporte público del que se tiene registro y verificación por parte de las respectivas direcciones municipales cuántos de estos se encuentran en mal estado o en etapa de baja o cambio inminente.

Del transporte público que se tiene registrado en salamanca a cuantos vehículos se les ha aplicado una multa por falta de verificación.

Mencionar el numero de operativos (retenes) por mes, año, que ha implementado el municipio para comprobar la verificación vehicular, durante la administración de Justino Arriaga y Antonio Arredondo.

De las ladrilleras que existen en salamanca a cuantas se les ha multado y cuáles han sido las razones de estas multas, a cuánto asciende la cantidad monetaria recaudada por estas multas. Cuantos vehículos conforman el parque vehicular de presidencia. Cuantos de los vehículos que posee presidencia deben de realizar la verificación de emisiones contaminantes.

De los vehículos que conforman el parque vehicular de presidencia a cuantos se les ha aplicado multa por no pasar la verificación vehicular, quien finalmente pago esta multa en los últimos seis años.

De las multas que posiblemente han pagado presidencia municipal o los usuarios de sus vehículos por no pasar la verificación vehicular a cuánto asciende el pago total de estas multas en los últimos seis años."(Sic)

Texto obtenido de la documental identificada como "INTERPOSICIÓN del Recurso de revocación", emitida por el sistema electrónico "Infomex-Gto", la cual reviste valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción de la información solicitada.** - - - - -

2.- En respuesta a la petición de información antes descrita, y encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia, el día 16 dieciséis de enero del año 2016 dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información

Pública del Municipio de Salamanca, Guanajuato, registro en el sistema electrónico "Infomex-Gto" la respuesta siguiente: - - - - -

"Se da respuesta a su solicitud de información a través de su correo electrónico pues en este Sistema no se pudo subir el archivo en formato PDF probablemente por el peso del mismo, aquí solamente está la impresión de pantalla que demuestra lo dicho a supralíneas."

3.- Vista la omisión referida en el numeral que antecede, el día 04 cuatro de enero del 2016 dos mil dieciséis, el solicitante Martín Macias, interpuso recurso de revocación a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", teniéndose por presentado el día 07 siete del mes y año antes mencionados, de conformidad con lo señalado líneas arriba; por el pleno de este instituto, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información, medio impugnativo presentado dentro del término legal dispuesto en el numeral 52 de la ley de transparencia, en el que expresó como acto recurrido textualmente lo siguiente: - - - - -

"Por medio de la presente solicito al H. Iaicip de entrada a mi Recurso de Revocación versus la UAIPS, el sujeto obligado y/o quien corresponda, ya que de mi solicitud de información con número de folio 00737115, se da contestación parcial a mis requerimientos, no se da respuesta a lo que específicamente solicito y se entrega información sesgada o parcial, al tenor de los siguientes hechos:

De la Pregunta: Solicito se me informe que tipo de acuerdos y/o convenios y con qué entes de gobierno federal, estatal y municipal ha celebrado el municipio de salamanca y la dirección de ecología relativos a al cuidado de la calidad del aire y el mitigamiento de la contaminación ambiental en los últimos seis años (no se mencionan).

Del cuestionamiento siguiente: Mencionar las mayores fuentes de emisión de contaminantes que la dirección de ecología tiene identificadas o detectadas en salamanca de seis años atrás a la fecha. (no se mencionan, se afirma que es profepa y paot los organismos que pudieran contar con esta información, que papel juega entonces la dirección de ecología municipal, como ente garante de que se cumpla la normativa ambiental, en el entendido que este organismo municipal mantiene acuerdos y/o convenios no solo con paot y profepa sino también con Pemex y cfe entre otros, existe la presunción que la dirección de ecología municipal mantiene canales de comunicación abiertos con diversos entes de

gobierno (paot y profepa) como es posible entonces que estas direcciones de gobierno pueden identificar a los mayores entes de contaminación municipal y el sujeto obligado no tengan acceso o conocimiento de esta información).

De la pregunta: De estos entes o fuentes mayores de contaminación que se tienen identificadas que tipo de acercamientos, pláticas, programas o acuerdos ha celebrado para evitar que sigan contaminando y que seguimiento se les ha dado para verificar que no sigan contaminando. (no se mencionan los cuerdos o pláticas o convenios solo se hace referencia que se han dirigido acciones hacia la población pero no a los posibles entes contaminantes).

Del cuestionamiento: Mencionar el número total de acuerdos, programas y/o proyectos relativos al cuidado del medio ambiente y la calidad del aire celebrados con Pemex y Cfe realizados en los últimos seis años. (solo se refiere al proaire, pero no hace énfasis en que otros acuerdos o programas o proyectos se han firmado o realizado y con qué entes).

De la pregunta: Acotar la cantidad total de recursos económicos que el municipio y la dirección de ecología han recibido de los entes de gobierno federal y estatal e incluso municipal para implementar acuerdos, programas, proyectos y/o estudios relativos al cuidado del medio ambiente, la salud y la calidad del aire en los últimos seis años (menciona que las cantidades se manejan por medio de proaire y me canaliza hacia el iee, como es posible que habiendo firmado el acuerdo y ser parte de uno de los tres ejes de acción en conjunto con gobierno del estado y la federación, el sujeto obligado no tenga a la mano los datos económicos o la cantidad de recursos que se han recibido e implementado para dicho fin, y no prueba sus dichos o comprueba a cabalidad que agoto todas las instancias para recabar esta información, ya que si hay ciertos convenios de colaboración, como eje rector del medio ambiente municipal existe la posibilidad del manejo de recursos económicos y el conocimiento de las cantidades que se han recibido e implementado para llevar a cabo convenios o proyectos relativos a este tema durante las últimas administraciones).

De la pregunta: Requero saber el número de infracciones que la dirección de ecología ha implementado por quema de esquileo durante los últimos seis años, acotar el monto de las mismas y los lugares en donde ha aplicado estas multas (no menciona los lugares y solo hace referencia a la cantidad total, faltan desglosar monto individual por multa).

Del Requerimiento: Solicito conocer el número de infracciones que ha implementado el municipio y la dirección de ecología a particulares y/o empresas por contaminar el medio ambiente, mencionar que tipo de sanción se implemento por ente y si se multo económicamente cuanto dinero se recaudo por las mismas.

Cuál es el número de multas que el municipio ha implementado por falta de verificación vehicular y el monto total que ha recaudado por las mismas en los últimos seis años.

(De estas dos preguntas anexan una tabla pero incompleta alegando no tener registros, no anexan cantidades, no mencionan el tipo de multa ni los entes multados, no comprueban o prueban el por que no se tienen registros, existe la presunción que el dinero que ingresa por multas esta registrado, o cuando menos se entregan recibos a todos los ciudadanos o particulares que se hacen acreedores a una multa administrativa sea cual fuere su

naturaleza, luego entonces por mandato de ley las autoridades municipales y los entes específicos deben de contar con un registro detallado o con un control mediante talonarios foliados, cuando menos se debe de mencionar el por que no los hay, no se encontraron, no se tienen registros y/o las razones de ello).

De la pregunta: De los recursos que el municipio ha recaudado derivado de las infracciones por falta de verificación vehicular, mencionar que se ha hecho con estos recursos y en que los ha gastado o utilizado la administración municipal en los últimos seis años (no se da contestación a mi pregunta, no se menciona montos económicos ni que se ha hecho con estos recursos ni prueba que no haya registros o control sobre esta información).

Solicito a este H. Iaicip de seguimiento y análisis a lo aquí expuesto y se de inicio a mi Recurso de Revocación, y de existir los elementos se procede conforme a derecho. (Sic)

4.- En tratándose del informe rendido contenido en el escrito identificado con la referencia DTAIPS/00/2015, mismo que obra a foja 23 trece del expediente y que fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto en fecha 18 dieciocho de enero del 2016 dos mil dieciséis, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar el agravio que hace valer el hoy impugnante: - - - - -

"(...)

...Tratándose de la solicitud de información descrita anteriormente formulada por la ahora recurrente, en relación a los recursos utilizados para la rotulación de las unidades propiedad del ayuntamiento y que es materia de agravio me permito manifestar que por una omisión involuntaria por parte de la Tesorería Municipal, no se me envió la información solicitada a través del oficio UAIP/0026/2015 de fecha 28 de diciembre del año 2015, por lo cual esta Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal que represento no estuvo en posibilidad de darle contestación alguna a la recurrente..." (Sic)

A su informe de ley, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias: - - - - -

- a) Nombramiento emitido a favor de Javier Cervantes Guerrero como Director de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, expedido por el Presidente Municipal de Salamanca, Guanajuato, a partir del 10 diez de octubre del 2015 dos mil quince, mismo que obra en copia certificada por parte del Lic. José Miguel Fuentes Serrato, secretario del ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato (visible a foja 34 del sumario). - - - - -

b) Documental identificada como "*Interposición del Recurso de Revocación*", emitida por el sistema electrónico "Infomex-Gto", correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública número 00737115, génesis de este asunto (foja 31 del sumario). - - - - -

c) Oficio IACIP/PCG-675/13/2016, mediante el cual fue notificado de la radicación del recurso de revocación número 001/16-RRI (visible a foja 30 del expediente). - - -

Documento que reviste valor probatorio de conformidad con los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

SIXTO.- Establecido lo anterior, se procede a analizar las manifestaciones y constancias que obran en el expediente en cuestión, a efecto de resolver el recurso de revocación en que se actúa, por lo que, inicialmente, es importante examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para señalar si la vía de acceso a la información

pública fue abordada idóneamente por el solicitante, de manera posterior dar cuenta de la existencia de la información pretendida, y ulteriormente determinar si aquella se traduce en información pública acorde a los lineamientos y excepciones establecidas en la ley de transparencia, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguna de las causales de clasificación que contempla dicha Ley.-----

En este orden de ideas, es preciso señalar que, una vez analizada la solicitud de información del petionario ██████████, el suscrito órgano resolutor advierte que la vía de acceso a la información pública fue abordada de manera idónea por el solicitante, al tratar de obtener información susceptible de ser generada o recopilada por el sujeto obligado, o bien de encontrarse en posesión de aquel, por lo que, consecuentemente, la tramitación y atención de la solicitud es procedente, ello acorde a lo dispuesto en los artículos 1, 6, 7 y 9 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Continuando con el análisis anunciado, es conducente referir que la información solicitada por la impetrante, es factible de resultar existente en los registros o archivos del sujeto obligado, sin embargo, este colegiado se encuentra impedido para determinar fehacientemente tal circunstancia, toda vez que, en el expediente que se resuelve no obran constancias o elementos que den cuenta y acrediten la existencia de la información de interés del petionario en posesión del ente público obligado y por ende estar en posibilidad de valorar de manera integra el objeto jurídico petitionado.-----

Finalmente, es dable señalar que la información solicitada por la hoy recurrente encuadra en lo preceptuado en los artículos 1, 6 y 9 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, puesto que es factible de ser generada o recopilada por el sujeto obligado, y por ende, de encontrarse en su posesión, por lo que consecuentemente su naturaleza es pública. - - - - -

SÉPTIMO.- Disgregado lo anterior, resulta conducente analizar la manifestación vertida por el impugnante [REDACTED], en el texto de su recurso de revocación, en el cual, esgrime como agravio que la respuesta otorgada no satisface algunos de los puntos contenidos en el objeto jurídico petitionado, **es decir, su agravio versa respecto de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, manifestación que bajo criterio de este órgano colegiado y analizadas las constancias que obran en el sumario, no existen elementos para estar en posibilidades de realizar el análisis respectivo,** toda vez que, de la documental que obra en el sumario no se cuenta con documento alguno del que se desprenda la respuesta otorgada por parte del titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, al ahora recurrente [REDACTED], en relación a su solicitud de información; por lo que como ya se dijo a supralíneas no obra documental en el sumario que permitan realizar el análisis correspondiente de acuerdo a lo planteado por el recurrente al momento de esgrimir sus agravios en la interposición del recurso de revocación. - - - - -

Cabe señalar que si bien el sujeto obligado al momento de rendir su informe de ley, se pronuncia en relación a las manifestaciones realizadas por parte del ahora recurrente al momento de la interposición del medio de impugnación; este no aporta documental suficiente de la que se desprenda el contenido de la respuesta otorgada al recurrente, ni de la que se desprenda la recepción efectiva de la misma, para así estar en posibilidad de

realizar el análisis respectivo en relación a la información contenida en la solicitud hecha por [REDACTED]. -----

-

No obstante a lo anterior, toda vez que de la documental que obra en el sumario específicamente a foja 1 uno se cuenta con el documento emitido por el sistema electrónico "Infomex-Gto" identificado como "*INTERPOSICIÓN del Recurso de revocación*" del que se desprende la existencia de una respuesta por parte del sujeto obligado al ahora recurrente [REDACTED], ya que el mismo al momento de la interposición del recurso de revocación esgrime como agravio: "*...Por medio de la presente solicito al H. Iaicip de entrada a mi Recurso de Revocación versus la UAIPS, el sujeto obligado y/o quien corresponda, ya que de mi solicitud de información con número de folio 00737115, se da contestación parcial a mis requerimientos, no se da respuesta a lo que específicamente solicito y se entrega información sesgada o parcial...*"; texto del que se desprende, se está reconociendo por parte del recurrente [REDACTED], una respuesta a su solicitud de información de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado (ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato). Por lo tanto al tratarse de un hecho notorio la emisión de una respuesta a la solicitud de información del peticionario [REDACTED], ya que así se desprende de la documental obrante en el expediente; es que se ordena al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, emita una respuesta complementaria en la que se pronuncie íntegramente respecto a cada uno de los puntos controvertidos por el recurrente [REDACTED] en sus agravios, en relación a la información contenida en su solicitud; es decir, que en dicha respuesta solo se pronuncie respecto a los puntos de la solicitud de información que se está doliendo el solicitante en sus agravios, no así en lo que respecta al resto de la información que integran la solicitud primigenia y de los cuales el solicitante no esgrime agravios al respecto, ya que se entiende se da por satisfecho respecto a dicha información

solicitada en relación a la respuesta otorgada por parte del titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, al no agravarse de lo respondido por dicha Unidad al respecto. - - - - -

En mérito de lo expuesto en el presente considerando, se consideran **fundados y operantes los agravios** expresados por el recurrente en relación a la respuesta otorgada a su solicitud, máxime considerando que, de las pruebas y constancias que obran en el sumario no se desprende elemento o indicio alguno que desvirtúe el dicho del impugnante, por lo que, este órgano resolutor determina modificar el acto recurrido, que se traduce en la respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 00737115 del sistema electrónico "Infomex-Gto", presentada en fecha 04 cuatro de diciembre del 2015 dos mil quince, a efecto de que el titular de la unidad de acceso a la información pública del ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, emita y notifique respuesta complementaria, debidamente fundamentada y motivada, en la que se pronuncie íntegramente respecto a cada uno de los puntos controvertidos por el recurrente [REDACTED] en sus agravios, en relación a la información contenida en su solicitud; es decir, que en dicha respuesta solo se pronuncie respecto a los puntos de la solicitud de información que se está doliendo el solicitante en sus agravios, no así en lo que respecta al resto de la información que integran la solicitud primigenia y de los cuales el solicitante no esgrime agravios al respecto, adjuntando -de resultar existente en sus archivos y registros- la información pública solicitada por [REDACTED], o en su caso, ante el supuesto de inexistencia de la información en los archivos y registros del sujeto obligado, ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, emita el formal pronunciamiento conducente; realizando todas las acciones necesarias con la unidad

administrativa que de acuerdo a las facultades legales resulte ser la competente para pronunciarse respecto a la información contenida en la solicitud y con ello tener la certeza sobre la existencia o la inexistencia de la información y acredite ante esta autoridad haber llevado a cabo el adecuado procedimiento de búsqueda de la información solicitada; asimismo remita documental de la que se desprenda la respuesta complementaria cuya emisión se ordena, al igual que la documental de la que se desprenda la recepción efectiva de la misma por parte del recurrente [REDACTED], ello acorde a lo establecido en el artículo 7, **observando además lo contenido en el artículo 16, 20; con fundamento en lo establecido en el artículo 38 fracciones I y V de la ley materia.** - - - - -

OCTAVO.- Así pues, en mérito de las circunstancias fácticas y jurídicas disgregadas a lo largo de la presente resolución, mismas que fueron acreditadas con la constancia emitida por el sistema electrónico "Infomex-Gto" con motivo de la interposición del recurso de revocación, en concatenación con las documentales con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, este órgano resolutor determina **modificar** el acto recurrido, que se traduce en la respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 00737115 del sistema electrónico "Infomex-Gto", presentada en fecha 04 cuatro de diciembre del 2015 dos mil quince, a efecto de que el **Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato,** emita y notifique respuesta complementaria,

debidamente fundamentada y motivada, en la que se pronuncie íntegramente respecto a cada uno de los puntos controvertidos por el recurrente [REDACTED] en sus agravios, en relación a la información contenida en su solicitud; es decir, que en dicha respuesta solo se pronuncie respecto a los puntos de la solicitud de información que se está doliendo el solicitante en sus agravios, no así en lo que respecta al resto de la información que integran la solicitud primigenia y de los cuales el solicitante no esgrime agravios al respecto, adjuntando -de resultar existente en sus archivos y registros- la información pública solicitada por [REDACTED] [REDACTED], o en su caso, ante el supuesto de inexistencia de la información en los archivos y registros del sujeto obligado, ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, emita el formal pronunciamiento conducente; realizando todas las acciones necesarias con la unidad administrativa que de acuerdo a las facultades legales resulte ser la competente para pronunciarse respecto a la información contenida en la solicitud y con ello tener la certeza sobre la existencia o la inexistencia de la información y acredite ante esta autoridad haber llevado a cabo el adecuado procedimiento de búsqueda de la información solicitada; asimismo remita documental de la que se desprenda la respuesta complementaria cuya emisión se ordena, al igual que la documental de la que se desprenda la recepción efectiva de la misma, ello acorde a lo establecido en el artículo 7, **observando además lo contenido en el artículo 16, 20 y con fundamento en lo establecido en el artículo 38 fracciones I y V de la ley materia.** - - - - -

Al resultar fundado y operante el agravio expresado por la recurrente en el instrumento recursal instaurado, y acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos quinto, sexto y séptimo de la presente resolución, con las constancias de

las que ya se ha dado cuenta a supralíneas, por lo expuesto, fundado y motivado, y con sustento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, esta autoridad resolutora determina **modificar el acto recurrido, que se traduce en la respuesta por parte de la unidad de acceso a la información pública del sujeto obligado, ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, a la solicitud de información identificada con el número de folio 00737115 del sistema electrónico "Infomex-Gto", en los términos y para los efectos establecidos en el párrafo antecedente.** Siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver el Recurso de Revocación con número de expediente 001/16-RRI, interpuesto el día 04 cuatro de enero del 2016 dos mil dieciséis, por el petionario ██████████ en contra de la respuesta a su solicitud de información, identificada con el número de folio 00737115 del sistema "Infomex-Gto", por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato. -

SEGUNDO.- Se **modifica** el acto recurrido, que se traduce en la respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información

Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, a la solicitud de información presentada por el hoy recurrente [REDACTED] identificada con el número de folio 00737115 del sistema electrónico "Infomex-Gto", **en los términos y para los efectos expuestos en los considerandos séptimo y octavo de la presente resolución.** - - - - -

TERCERO.- Se ordena al responsable de la unidad de acceso a la información pública del ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente resolución, dé cumplimiento a la misma en los términos y para los efectos señalados en los considerandos sexto, séptimo y octavo, hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta autoridad, mediante documentales idóneas, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que, en caso de no hacerlo así, podrá hacerse acreedor a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

CUARTO.- Dese salida el expediente en el libro de gobierno de la secretaría general de acuerdos, y en su oportunidad repórtese en la estadística anual para los efectos correspondientes. - - - - -

QUINTO- Notifíquese de manera personal al recurrente a través del actuario adscrito al pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y por lista publicada en los estrados de este instituto al sujeto obligado Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, por medio del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública; **precisando al respecto que la presente resolución causará ejecutoria por**

ministerio de ley, el día en que sea notificada de manera legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, comisionado presidente, licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, comisionada, **por unanimidad de votos,** en la 15.^a decima quinta Sesión Ordinaria, del 13^o décimo tercer año de ejercicio, de fecha 10 diez de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, resultando ponente la segunda de los comisionados mencionados, quienes actúan en legal forma con secretario general de Acuerdos que con su firma autoriza, licenciado José Andrés Rizo Marín. **CONSTE y Doy Fe.** - - - - -

**Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Comisionado presidente**

**Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Comisionada**

**Licenciado José Andrés Rizo Marín
Secretario general de acuerdos**